



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6934 MARTES 16 DE SETIEMBRE DE 2025

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	4
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
4. DICTAMEN CAFP-15-2025. Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.....	7
5. DICTAMEN CAFP-17-2025. Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024; Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.....	9
6. DICTAMEN CDP-5-2025. Da por cumplido el encargo a la Comisión de Docencia y Posgrado de presentar una propuesta que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.....	11
7. DICTAMEN CDP-6-2025. <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i> . Modificación del artículo 19	13
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-107-2025. <i>Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa</i> . Expediente n.º 24.007.....	14
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2025. <i>Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación</i> . Expediente n.º 24.822.....	20
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2025. <i>Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica</i> . Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo).....	21
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-112-2025. <i>Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de gps en rutas de autobús</i> . Expediente n.º 24.254.....	23
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2025. <i>Ley para regular las nuevas formas de propaganda</i> . Expediente n.º 23.885.....	26

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6934

Celebrada el martes 16 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Resolución de Rectoría R-491-2025

La Rectoría resuelve, con Resolución de Rectoría R-491-2025, declarar emergencia institucional la situación de la tubería de aguas residuales ubicada en las inmediaciones del Laboratorio de Ensayos Biológicos. La Vicerrectoría de Administración será la encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar por medio de las diferentes oficinas y unidades adscritas, las obras y servicios requeridos para atender la emergencia; se autoriza a dicha vicerrectoría a asignar los recursos necesarios para realizar el mantenimiento correctivo y preventivo que se requiera. La Universidad de Costa Rica podrá usar fondos no comprometidos para responder a la emergencia.

b) Sesiones plenarias del VIII Congreso Universitario

La Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario comunica, con el oficio CCU-213-2025, que las sesiones plenarias se llevarán a cabo en 14 sesiones de cuatro horas en las mañanas, entre el 13 de octubre y el 18 de noviembre del presente año. La Comisión solicita a los miembros del Consejo Universitario informar si tienen interés y posibilidades de formar parte del plenario del VIII Congreso Universitario, pues es importante conocer el número de participantes de las sesiones plenarias, con el fin de definir el cuórum.

c) Estados financieros auditados de la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR)

La FundaciónUCR remite, con el oficio FundaciónUCR-2025-756, los Estados Financieros Auditados de medio periodo de la FundaciónUCR, emitidos por la firma EQV Consultores S.A., así como el informe de avance correspondiente al I semestre del 2025, presentado y aprobado por la Junta Administrativa en la sesión ordinaria n.º 008-2025, acuerdo n.º 011, llevada a cabo el miércoles 3 de setiembre de 2025.

d) Acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa envía el oficio ACR-137-2025, donde comunica, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los acuerdos firmes tomados en la sesión n.º 154, celebrada el 2 de abril de 2025, y los acuerdos alcanzados en la continuación de la sesión n.º 154, realizada el 30 de abril de 2025.

e) Solicitud de la Contraloría General de la República

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite, con el oficio R-6683-2025, el documento DFOE-CAP-1904 del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, en el que se solicita información certificada del *Reglamento de régimen salarial académico (RSA) en la Universidad de Costa Rica*. Por lo anterior, la Rectoría requiere, a más tardar el viernes 12 de setiembre de 2025, los siguientes documentos:

- *Reglamento del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica.*
- *Acta de la Sesión n.º 6768 del Consejo Universitario el 14 de diciembre de 2023.*
- *Certificado de los estudios actuariales y criterios técnico-económicos utilizados para respaldar el diseño de las escalas salariales definitivas del RSA (académico), incluyendo la "Carrera Universitaria".*

f) Redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal 2026

La Rectoría envía, con el R-6564-2025, para las consideraciones y gestiones que correspondan, el documento CNR-369-2025, acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión ordinaria n.º 51-2025, celebrada el 2 de setiembre de 2025, en el artículo 6, titulado Redistribución FEES 2026.

Con copia para el CU

g) Acuerdo para programar convocatoria de sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliado

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía copia del oficio CNR-370-2025, dirigido a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, donde transcribe el acuerdo tomado, en la sesión n.º 51-2025, celebrada el 2 de setiembre de 2025, en el artículo 10, inciso f), que a la letra dice:

CONSIDERANDO:

Oficio Rectoría Comunicado R-325-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro, Rector de la Universidad de Costa Rica (UCR), dirigido al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director a.i. de OPES, mediante el cual se transcribe los acuerdos tomados en la Sesión N°6920, artículo 2 del 18 de agosto de 2025, con el propósito de realizar acciones correspondientes en los puntos 1, 2, 3 y 4, de los acuerdos. En cuanto al Análisis del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. ACUERDA 1. Manifestar, de conformidad con lo prescrito por el inciso b) del artículo 3 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la no aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. 2. Solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento de este tema. 3. Remitir al CONARE las observaciones al proceso de elaboración del PLANES 2026-2030. (Las cuales se detallan ampliamente). 4. Solicitar al CONARE: 4.1. Incorporar los ajustes que correspondan al PLANES 2026-2030, según las observaciones realizadas en el acuerdo 2, y realice un seguimiento semestral sobre los cambios efectuados durante el 2026 e informe a las universidades signatarias sobre los resultados. 4.2. Presente, por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, en un plazo de doce meses, a este Órgano Colegiado, un estudio técnico que evalúe los resultados de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años, y realizar estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos. 5. Consultar a la Oficina Jurídica sobre la legalidad del procedimiento para la aprobación definitiva del PLANES 2026-2030 por parte del CONARE realizada el 30 de junio de 2025, en la sesión n.º 36-2025. ACUERDO FIRME. (276225)

SE ACUERDA:

- A. Dar por recibido el oficio Rectoría Comunicado R-325-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro, Rector de la Universidad de Costa Rica (UCR).
- B. Programar una convocatoria de una sesión de CONARE Ampliado para analizar el tema del PLANES 2026-2030 y la distribución del FEES.
- C. Acuerdo firme.

- h) Finalización de proceso de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República (CGR)

El Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la CGR remite copia del oficio DFOE-SEM-1619, dirigido a la Rectoría, en el que informa la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, emitido por la CGR, sobre la capacidad de gestión financiera de la Universidad de Costa Rica, en virtud de que la Universidad emitió los "Lineamientos de Ética de la Universidad de Costa Rica"; realizó ajustes al Marco Orientador del SEVRI, a fin de incorporar riesgos relativos a ética, integridad y probidad; a la vez que se desarrollaron actividades de sensibilización y capacitación sobre ética organizacional, para el periodo 2024-2025. Así mismo indica que ya no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por dicho Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la CGR sobre lo actuado por la Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

La Rectoría remite copia del oficio R-6637-2025, mediante el cual comunica lo anterior a la Oficina de Administración Financiera, a la Oficina de Planificación Universitaria y a la Oficina de Recursos Humanos.

- i) Situación de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales y de la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*

Un grupo de docentes de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales y de la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes* envían copia de una nota con identificación Externo-R-10436-2025, dirigida al Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) en atención al CASR-50-2025, en la cual remiten una serie de inquietudes y expresan que el movimiento de protesta llevado a cabo en el Recinto de San Ramón es un llamado a la Dirección de la Sede de Occidente y a su Consejo Asesor para que respete la normativa vigente y proceda con el nombramiento de la persona directora de la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*, para que no ocurra lo mismo que con la carrera de Gestión de los Recursos Naturales, que tiene nueve meses sin persona coordinadora.

- j) Aclaración de la Rectoría a declaraciones del ministro de Educación Pública

La Rectoría remite copia del oficio R-6603-2025, dirigido al señor Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, en el cual puntualiza y

aclara diversos temas, en relación con declaraciones recientes que brindó el señor ministro en un medio de comunicación sobre la distribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

II. Seguimiento de acuerdos

k) Sesión n.º 6838, artículo 8

La Rectoría envía, con el oficio R-6407-2025, la nota CIPF-166-2025 de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 1, del artículo 8, sesión n.º 6838, sobre valorar la pertinencia de incluir a una persona representante de la comunidad estudiantil en la integración de la CIPF, quien será nombrada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

III. Asuntos de comisiones

l) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Analizar la viabilidad de incluir en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* un nuevo artículo para incluir lo solicitado en el Externo-CU-2073-2025, sobre la reincorporación de estudiantes con interrupción de estudios.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Presupuesto Institucional y Plan Anual Operativo para el 2026.

IV. Asuntos de la Dirección

m) Juramentación de autoridades universitarias

El miércoles 10 de setiembre de 2025 a las 1:15 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de la Dra. Patricia Fernández Esquivel, directora de la Escuela de Antropología, por el periodo del 10 de setiembre de 2025 al 9 de setiembre de 2029.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación por inundaciones en el ingreso a la Universidad por la Facultad de Derecho y en edificio de dicha facultad

Refiere que es una situación bastante preocupante e incluso angustiante lo que se está viviendo, ya que es la

cuarta vez en este año (2025) que esto sucede y pareciera que va a seguir sucediendo. Informa que visitó esa área y dentro de las preocupaciones más grandes es que el nivel del agua de la quebrada justo a la salida de la carretera de circunvalación está a nivel del puente, lo que quiere decir que hay un punto donde el agua no está fluyendo.

Explica que, aunque pasa en la parte externa del campus universitario, tiene un impacto importante dado que el agua llegó hasta el primer piso de la Facultad de Derecho y, como ya deben estar al tanto los miembros del pleno, las autoridades de la Facultad decidieron no utilizar el edificio y declarar las actividades de manera virtual hasta nuevo aviso.

Comunica que hoy (jueves 16 de setiembre de 2025) en la madrugada, desde a las 4 a. m. el personal de la Oficina de Servicios Generales (OSG) —a quienes les agradece inmensamente— trabajó de manera ardua para poder habilitar el acceso vehicular y peatonal, el cual, al ser las 6:45 a. m. ya estaba habilitado; ahora están realizando limpieza en el área externa y también en el primer piso del edificio de la Facultad de Derecho.

Informa que ha habido conversaciones con la Municipalidad de Montes de Oca, de hecho, el director de la OSG participa en un grupo de trabajo que busca alternativas de solución; sin embargo, pareciera que no es rápida ni sencilla, pues requiere, en primer término, que la Municipalidad o el Estado expropie o compre algunas propiedades que se necesitan eliminar para efectos de darle mayor capacidad de salida al agua y, a partir de ese momento, el trabajo requiere una inversión de varios millones de dólares, según ha indicado la Municipalidad de Montes de Oca, con lo cual no se tiene una solución en el corto plazo.

Señala que realmente lo que corresponde es vivir con esta situación durante un tiempo; el sentimiento de impotencia es absoluto, no se puede hacer nada y al ver que, a esta hora, 12 o 14 horas después de que dejó de llover ayer (15 de setiembre de 2025), el agua está acumulada al borde del puente, significa que con la mínima lluvia que caiga más tarde se va a tener un nuevo episodio.

Detalla que tomaron la decisión de cerrar de inmediato (ahora en la mañana) el paso peatonal por el área de la acera de la quebrada. Además, es probable que apenas empiece a llover se tenga que cerrar el paso por completo, tanto peatonal como vehicular, con el propósito de evitar daños a las personas.

Menciona que, aguas arriba de la quebrada, tienen dos situaciones que sucedieron en el invierno del año pasado (2024). Una de las que ya están al tanto fue que el puente peatonal que comunica la Escuela de Química con la Escuela de Estudios Generales, está cerrado desde octubre de 2024, producto de la socavación de los bordes de las laderas de la quebrada. La otra situación que

sucedió también en octubre de 2024, es que hubo un desplazamiento del terreno donde se ubica el tanque de almacenamiento de combustible que soporta el centro de datos del Centro de Informática, lo cual es una amenaza importante, porque eventualmente podrían llegar al río o generar problemas mayores, por lo que se hizo un proceso de contratación con el Instituto Costarricense de Electricidad, instancia que empezó hace dos semanas a trabajar con el propósito de fortalecer las laderas de la quebrada para, por un lado, evitar que continúe el desplazamiento del área del tanque de combustible y, por otro, rehabilitar el paso peatonal, este trabajo llevará varios meses, pero se espera que para fin de año ya puedan estar solventadas ambas situaciones.

Reitera que, lastimosamente, no depende de la Universidad. Se le ha ofrecido y se le sigue ofreciendo colaboración a la municipalidad, pero hay cuatro instituciones involucradas: la Municipalidad de Montes de Oca, la Municipalidad de San José (que recibe las aguas río abajo), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). Recuerda que el problema se presenta a partir de la intervención que hizo el CONAVI en esa área, previo a eso no se tiene registro de que se hubiesen presentado problemas de este tipo; entonces, se ha puesto a disposición el soporte, así como el conocimiento institucional y las capacidades institucionales, a fin de buscar una pronta solución.

b) Felicitación al Coro Universitario

Felicita al Coro Universitario que celebró el fin de semana su 70.º aniversario, pues realmente el coro es una verdadera institución dentro de la Universidad y, sin duda alguna, es un grupo que ha llevado el arte de la UCR por todo el país.

c) Actividades de celebración de los 204 años de la Independencia

Extiende su reconocimiento y felicitación a la Facultad de Educación por las actividades que desarrolló para celebrar los 204 años de la Independencia patria; también al Consejo Universitario, particularmente al Mag. Hugo Amores Vargas, por las actividades de los faroles y de recibimiento de la antorcha. Considera que se deberían institucionalizar y hacer de ellas actividades tradicionales dentro del calendario universitario.

d) Inauguración del XXIV Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina del Adulto Mayor

Comenta que el sábado 6 de setiembre de 2025 participó en la inauguración del XXIV Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina de Adulto Mayor que reunió a un grupo importante de médicos, médicas y médicos geriatras que estuvieron en la Universidad formándose como parte de las capacitaciones que imparte la

Academia. Es un gran honor para la UCR recibir este tipo de actividades y felicita a la Facultad de Medicina, particularmente al Dr. Fernando Morales Martínez, quien siempre desarrolla eventos y actividades académicas en esta línea.

e) Convenio con la Cruz Roja Costarricense

Informa que se realizó la firma de un convenio con la Cruz Roja Costarricense, el cual considera bastante relevante en tanto permitirá que la Cruz Roja cuente con suero antiofídico liofilizado; es decir, en polvo, de manera tal que las unidades de Cruz Roja puedan andar dentro del botiquín suero antiofídico, porque a pesar de los avances enormes que ha tenido el país en materia de ofidismo, gracias al trabajo del Instituto Clodomiro Picado (ICP), los accidentes ocurren. Cuenta que el año pasado (2024) hubo más de 600 accidentes y hubo una situación realmente grave en una zona indígena, porque el tiempo que transcurre desde la mordedura hasta la llegada a un centro hospitalario es lo que determina finalmente el impacto, incluso el riesgo de muerte de las personas, por lo que con este convenio se quiere que la Cruz Roja aplique el suero antiofídico en caso de ese tipo de accidentes, para ello el ICP ha capacitado (es parte del convenio) a personal de la Cruz Roja para que puedan hacerlo. Lo anterior, sin duda alguna, es parte del quehacer de la Universidad, que permite generar impactos y en este caso impactos tan relevantes como salvar vidas.

f) Finalización de la negociación del Convenio de Especialidades Médicas

Comunica que ya finalizaron el proceso de negociación del Convenio de Especialidades Médicas; refiere que fue una negociación bastante compleja. Recuerda que anteriormente había informado al pleno que este convenio venció el 31 de diciembre de 2024. De manera afortunada, llegó a un buen término, en tanto mucho de lo que planteó originalmente fue incorporado dentro del convenio, y se está a la espera de explorar fechas, a finales de setiembre, para la firma. Sin duda alguna, es de absoluta relevancia no solo para la Universidad y para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), sino para el país.

g) Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina (UDUALC)

Comenta que los próximos 24, 25 y 26 de noviembre de 2025 van a tener en la UCR la Asamblea General de la UDUALC. Es un verdadero honor para la UCR que el Comité Ejecutivo haya decidido que, en conmemoración del 85.º aniversario de la UCR, la Asamblea de este año se realice en la Institución. Se contará con la visita de una buena cantidad de personas rectoras de las universidades de América Latina y eso, sin duda alguna, les llena de orgullo y están muy agradecidos con el Comité Ejecutivo de la UDUALC por la deferencia.

h) Negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES)

Indica, en cuanto a la negociación del FEES, que como lo señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez, este año el porcentaje llegó a un 49,99 % que si se le suman los últimos ingresos asignados producto de la distribución de lo que queda del Fondo del Sistema el porcentaje es de un 50,04 %. La UCR no puede bajar de un 50 % en la distribución, y para eso la situación debe cambiar, es decir, la dinámica que se ha seguido durante los últimos años tiene que cambiar considerablemente; desde este punto de vista es evidente que se debe establecer una estrategia adecuada para llegar a la negociación del próximo año, de manera que se puedan establecer parámetros, porque no se puede estar en la situación de este año y que continúe los demás años.

Expresa que los Fondos del Sistema se crearon justamente para favorecer la articulación del trabajo interuniversitario, el cual le parece que es vital para el país, pero al consolidar los recursos del Fondo del Sistema a cada una de las universidades se quedan sin Fondo del Sistema; entonces, poco se puede hacer en materia de trabajo conjunto, articulado entre las universidades públicas, pero este fue un acuerdo que se firmó el año pasado que señalaba que se consolidaba este año y así fue, finalmente.

Señala que los Fondos del Sistema pasan de casi 40 000 millones de colones a alrededor de un 10 % (4 000 millones de colones) para algunas funciones básicas, pero los Fondos del Sistema como tal prácticamente desaparecieron. Cree que, si los Fondos del Sistema se consolidan en cada universidad como ha pasado, es el momento de que cada universidad sepa cuál es la cantidad de recursos de que dispone y que a partir de ahí se puedan realizar las planificaciones adecuadas y en esa planificación la UCR no se puede bajar más de lo que ya se ha bajado. Asegura que se ha dejado de percibir una cantidad de recursos muy importante, que ya ha mencionado, pero lo repite: 123 000 millones de colones en los últimos 10 años, y en los próximos 5 años 77 000 millones de colones, lo que da un total de 201 000 millones de colones, pero además de eso, este año de los 2 800 millones de colones que le correspondían a la UCR, finalmente se recibieron 2 200 millones de colones, lo anterior como parte de esa negociación que se tuvo que realizar, pero no se puede seguir reduciendo año con año.

Recuerda que en el Consejo de Rectoría Ampliado que se hizo hace poco más de dos semanas, él planteó la necesidad de crear un grupo de trabajo que, de inmediato, empezara a analizar la situación y que ayude a definir cuál es el camino que se va a seguir como Universidad de cara al próximo año. Ese grupo tiene una primera reunión el próximo miércoles 22 de setiembre de 2025, por la tarde, en ese grupo se decidió que participen dos personas exrectoras: la Dra. Yamileth González García y el Dr. Gabriel Macaya Trejos; dos personas de la Rectoría: la

Dra. Jessie Reyes Carmona y el Dr. Miguel Guzmán Stein; dos docentes jubilados: la Dra. Susan Francis Salazar y el Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez; dos personas decanas: la Dra. Isabel Avendaño Flores, de la Facultad de Ciencias Sociales y el Mag. José Antonio Blanco Villalobos, de la Facultad de Artes; dos personas docentes: la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Javier Trejos Zelaya; además de eso, el apoyo en lo jurídico del Dr. Luis Baudrit Carrillo.

Señala que la idea es que desde este grupo se puedan generar no solo el análisis, el cual debe ser muy rápido, sino alternativas de solución, que permitan llegar al próximo año con un planteamiento muy claro y sobre todo muy convincente de que esta situación no puede seguir dándose.

Indica que si ese punto de referencia no se colocaba, no había acuerdo, y el esquema hubiese sido más complejo todavía, pero él fue lo suficientemente claro (así debe constar en las actas y grabaciones) en que la UCR no puede continuar reduciendo su participación, y esa fue exactamente la misma posición del rector de la Universidad Nacional, de manera tal que esa posición hay que sostenerla y mantenerla con criterios y argumentos.

Agrega que lo que se señaló anteriormente sobre las comparaciones que se deben empezar a realizar, algunas veces no es sencillo conseguir datos, pero se ha estado haciendo ese esfuerzo y está convencido, de forma absoluta, que se tienen que empezar a cambiar las narrativas que se han instaurado en materia de educación superior pública durante los últimos años y ese cambio de narrativas solo se va a lograr a partir de dar información real.

Refiere que la UCR es la única universidad completa que tiene este país (también lo ha mencionado) y el que sea una Universidad completa significa que se imparten opciones académicas, se trabaja investigación y acción social en todas las áreas del conocimiento y aquí hay que ser muy claros, no hay un área de conocimiento que esté por encima de otra o que sea prioritaria respecto a otra. Ahora bien, además de ello, hay una serie de áreas de conocimiento donde la UCR es exclusiva, por ejemplo, el Área de Salud, que es quizás la más relevante para el Estado social de derecho, solo la UCR imparte carreras en el Área de Salud; solo la UCR imparte la carrera de Derecho (está hablando de instituciones de educación superior pública); en el Área Agropecuaria se atreve a decir que el 95 % de la investigación agrícola que se realiza en este país, la realiza la UCR; en Artes no es exclusiva, pero la gran mayoría de opciones académicas, de investigación y de acción social en Artes la desarrolla la UCR; entonces, no son universidades iguales y eso tiene que ser parte de la narrativa, del discurso, y lo reitera, no son universidades iguales; entonces, no pueden caminar hacia una distribución igualitaria, que es lo que se pretende.

i) Seminario Derechos Humanos y Crimen Organizado en América Latina

Informa que los días 13 y 14 de noviembre de 2025, se va a tener en la UCR un seminario internacional denominado Derechos Humanos y Crimen Organizado en América Latina, que contará con la presencia de una serie de personalidades de América Latina, especialistas en ambas materias. Este es un evento de muchísima relevancia, organizado por la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, en la cual el expresidente Luis Guillermo Solís recientemente fue nombrado presidente honorario. Tuvo una reunión con el expresidente y se acordó que la Universidad va a apoyar.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-15-2025 en torno al Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024, y al Dictamen CAFP-17-2025 referente a los Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; al Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; a los Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024 y al Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-15-2025 en torno al Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de labores del periodo 2024 (G-JAP-102-2025, del 31 de marzo de 2025).
2. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, ampliada, del Consejo Universitario, en la sesión del 5 de junio de 2025, recibió a las siguientes personas para la exposición del Informe de labores de la JAFAP, correspondiente al 2024:

Junta Directiva de la JAFAP	Administración de la JAFAP	Oficina de Contraloría Universitaria	Consejo Universitario
Mag. Irwin Salazar Rodríguez Dra. Margoth Mena Young Dr. Marcelo Jenkins Coronas M. Sc. Jorge Sibaja Miranda	MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto MBA Rafael Ángel Hernández Herrera Lic. Jesús Ismael Cervantes Pérez, socio de auditoría en la empresa Deloitte Costa Rica.	MBA Glenn Sittenfeld Johanning MAFF Laura Miranda Hernández Lic. Mauricio Araya Núñez	Dra. Patricia Fumero Vargas Dr. Jaime Caravaca Morera Dr. Keilor Rojas Jiménez Dra. Ilka Treminio Sánchez Dr. Sergio Salazar Villanea Lic. William Méndez Garita Mag. Hugo Amores Vargas Srta. Isela Chacón Navarro Sr. Fernán Orlich Rojas Dr. Eduardo Calderón Obaldía M. Sc. Jáiro Núñez Moya Unidad de Estudios: Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora a cargo del caso

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, emitió su criterio con respecto al tema.
4. A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-8-2025, del 23 de junio de 2025), la JAFAP se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-117-A-2025 (G-JAP-182-2025, del 4 de julio de 2025).

5. En general, los componentes contables de la JAFAP se estiman razonables. Respecto a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, a partir de las sugerencias hechas por la Oficina de Contraloría Universitaria, la JAFAP señaló que algunos ya se cumplieron y otros están en proceso de atención.

6. El informe realizado por la firma de auditores Deloitte Costa Rica, emitido el 25 de marzo de 2025, expuso lo siguiente:

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de la JAFAP UCR al 31 de diciembre de 2024, así como su desempeño financiero y flujos de efectivo correspondientes para el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 6 de agosto de 2025 para analizar las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-117-A-2025), así como la respuesta por parte de la JAFAP (G-JAP-182-2025). Esta convocatoria contó con la participación de funcionarios y funcionarias de la JAFAP (MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general; Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto), miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Dra. Margoth Mena Young y M. Sc. Jorge Sibaja Miranda), así como personal de la Oficina de Contraloría Universitaria (Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora; MAFF Laura Miranda Hernández, jefa; y Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor, ambos de la Auditoría Contable-Financiera). Posteriormente, en reuniones del 20 y 27 de agosto de 2025, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios continuó con el análisis de las observaciones y las que se estimaron como más relevantes se retomaron como acuerdos.

8. La JAFAP es, conforme a la sentencia n.º 2455-2023 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, un ente público no estatal con personería y patrimonio propios, aunque mantiene un vínculo estrecho con el Consejo Universitario en su gestión.

9. La Oficina de Contraloría Universitaria recomendó revisar la práctica de pago de dietas a las personas que forman parte de la Junta Directiva de la JAFAP y que tienen dedicación exclusiva, para evitar eventuales declaratorias de incumplimiento contractual.

10. Respecto de la observación que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria, es importante tomar en consideración que el artículo 9 de las *Normas que regulan*

el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, párrafo segundo, inciso b), establece que se exceptúan de las prohibiciones de dicho régimen:

El ejercicio de funciones de interés institucional en comisiones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas nacionales o internacionales, inclusive aquellas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.

11. El Reglamento de la JAFAP obliga expresamente a sus miembros a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual implica un deber institucional.

12. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (Resolución n.º 2006-521, 23 de junio de 2006) determinó que la participación de personas funcionarias con dedicación exclusiva en órganos colegiados similares (Fondo de Beneficio Social de la Universidad Nacional) no constituyó incumplimiento del contrato de exclusividad.

13. La Universidad de Costa Rica cuenta con el mecanismo de *Declaratorias de interés institucional* (procedimiento elaborado por la Rectoría en agosto 2021) como vía ágil para reconocer formalmente la naturaleza institucional de ciertas funciones.

14. Existen valoraciones que debe realizar la Junta Directiva de la JAFAP, a la luz de la observación que hizo la Oficina de Contraloría Universitaria y es importante que el órgano contralor también tome en cuenta algunos de los argumentos supracitados, con el fin de que al Consejo Universitario se le haga llegar una propuesta para abordar, de forma eficiente, el tema del pago de dietas a las personas miembros de la Junta Directiva.

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2024.

2. Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones n.ºs 4899, artículo 5, punto 2, del 3 de agosto de 2004; 5611, artículo 2, punto 2 f), del 24 de febrero de 2012; 6203, artículo 9, punto 2, del 31 de julio de 2018; 6336, artículo 8, punto 4, del 26 de noviembre de 2019; 6444, artículo 7, punto 2, del 24 de noviembre de 2020; y 6898, artículo 11, del 15 de mayo de 2025.

3. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que atienda las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el apartado V., "Sugerencias al Consejo Universitario" del oficio OCU-R-117-A-2025, del 20 de junio de 2025, con especial atención a las siguientes solicitudes:

- 3.1. Respecto de los puntos 1 y 2, efectuar un análisis minucioso que contemple lo expuesto en los considerandos 8 al 13 supra y, entre otros recursos, también integre el criterio de la Oficina Jurídica, con el fin de proponer al Consejo Universitario alternativas de abordaje.
 - 3.2. Respecto del punto 7, elaborar una estrategia que se ajuste a la legislación y proponer las modificaciones al Reglamento de la JAFAP que se estimen pertinentes, siempre en resguardo del fondo y de las personas afiliadas.
 - 3.3. Respecto del punto 8, evaluar el *Perfil de riesgo de las personas deudoras de crédito* con el fin de actualizarlo, así como las políticas relacionadas con las condiciones para optar por un crédito.
 - 3.4. Respecto del punto 9, remitir al Consejo Universitario una propuesta de modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
 - 3.5. Incorporar en los informes trimestrales que presenta la Junta Directiva al Consejo Universitario información relacionada con las tasas de interés de créditos que ofrece la JAFAP en las diferentes líneas de préstamo, con respecto a la oferta de créditos y condiciones dadas por el Sistema Financiero Nacional (análisis comparativo), el estado de la morosidad, así como del ahorro voluntario y su costo financiero.
4. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que presente a este Órgano Colegiado, en el plazo de un mes, un informe sobre las políticas implementadas para la asignación de créditos del programa de apoyo solidario durante el periodo 2024-2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-17-2025 referente a los Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024; al Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024; a los Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024 y al Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:
La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.
 - a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
 - b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
 - c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP):

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024</i>	R-4816-2024, del 30 de julio de 2024	Pase CU-13-2025, del 6 de febrero de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 30 de junio 2024</i>	R-5395-2024, del 29 de agosto de 2024	Pase CU-14-2025, del 6 de febrero de 2025
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024</i>	R-1186-2024, del 13 de febrero de 2025. Se envía documentación corregida mediante el oficio R-2265-2025, del 24 de marzo de 2025	Pase CU-31-2025, del 26 de marzo de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024</i>	R-2404-2025, del 28 de marzo de 2025	Pase CU-38-2025, del 1.º de abril de 2025

3. En la sesión n.º 6865, artículo 5, del 17 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
4. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6865, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) los informes al 31 de diciembre de 2024, para su análisis y emisión de criterio. Una vez que se contó con el oficio de la OCU, se solicitó a la Administración que expusiera las medidas correctivas que se habían tomado al respecto:

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU	Acciones tomadas por la Administración
<i>Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024</i>	CAFP-2-2025, del 2 de abril de 2025	OCU-R-084-A-2025, del 13 de mayo de 2025	VRA-3453-2025, del 18 de junio de 2025, al cual se adjunta el oficio OAF-2091-2025, del 17 de junio de 2025
<i>Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024</i>			

5. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6917, artículo 7, del 7 de agosto de 2025, recibió a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; al Mag. Jorge Astúa Quirós, jefe; al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información; y a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Sección de Contabilidad, todas personas funcionarias de la de la Oficina de Administración Financiera; asimismo, a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, a la MAFF Laura Miranda Hernández, jefa de la Sección de Auditoría Contable Financiera; a la MBA María Teresa Vega Molina y a la Licda. Fressia Vega Blanco, auditoras, todas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria.

En esta oportunidad, la MBA Rosa Julia Cerdas y el Mag. Jorge Astúa expusieron el contenido de los informes en estudio. Por su parte, las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria manifestaron su criterio (oficio OCU-R-04-A-2025) y, finalmente, tanto la MBA Rosa Julia Cerdas como el Mag. Jorge Astúa se refirieron a las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU (VRA-3453-2025).

Posterior a las exposiciones, la dirección del Consejo Universitario determinó suspender el análisis de estos informes para que fueran retomados en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó los elementos expuestos por la Administración y la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a los Estados financieros e informes de presupuesto y al Informe gerencial financiero, ambos al 31 de diciembre de 2024 (oficios: VRA-3453-2025 y OCU-R-084-A-2025, así como la exposición del 7 de agosto de 2025). En esta oportunidad, la comisión estimó que los avances que ha mostrado la Administración son satisfactorios y existen acuerdos que ha tomado el Órgano Colegiado para dar seguimiento a distintos procesos de relevancia institucional: implementación de las Normas Internacionales de

Contabilidad para el Sector Público; ejecución del vínculo externo y evaluación de acciones correctivas que ha implementado la Administración en los últimos años; seguimiento en la Contraloría General de la República, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, a los avances respecto a la clasificación de los superávits que provienen del Fondo Especial para la Educación Superior como "específicos"; entre otros.

7. De las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria se estima que es importante destacar que la Administración continúe dando seguimiento a las gestiones para recuperar las disminuciones del Fondo Especial para la Educación Superior en los periodos 2019, 2020 y 2021, en coordinación con las demás universidades adscritas en el Consejo Nacional de Rectores.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - *Estados financieros e informes de presupuesto al 30 de junio de 2024.*
 - *Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2024.*
 - *Estados financieros e informes de presupuesto al 31 de diciembre de 2024.*
 - *Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2024.*
2. Solicitar a la Administración que continúe dando seguimiento, en coordinación con las demás universidades adscritas en el Consejo Nacional de Rectores, a las gestiones tendientes a recuperar los montos pendientes de recibir por concepto del Fondo Especial para la Educación Superior en los periodos 2019, 2020 y 2021. Además, presentar un informe semestral de avance sobre el estado de las gestiones realizadas y acuerdos adoptados para la asignación y distribución de estos fondos de dinero.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2025 referente a solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El fortalecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las diferentes zonas geográficas del país, mediante la labor académica que desarrollan las sedes regionales es un tema prioritario de la política universitaria y una demanda constante de diversos sectores de la sociedad costarricense. Razón por la cual, la Institución debe actualizar sus modelos organizativos y las relaciones de gobernanza desarrolladas para responder a sus fines constitucionales, de forma que pueda irse adaptando a los retos del entorno y a los desafíos históricos que afrontan las universidades públicas.

2. El capítulo IX del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reguló la forma organizativa que adoptaría la regionalización y el desarrollo de la actividad académica universitaria en las diversas zonas geográficas del país, a saber:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

3. En relación con la oferta formativa institucional, las normas estatutarias 50, inciso a) y k); 99 bis; 111 ter; 196; 197; 198; 199 y 200 establecen las reglas generales que deben observarse en el diseño, aprobación, coordinación y desarrollo institucional de los planes de estudio, de manera que corresponde a la asamblea de las unidades académicas proponer los planes de estudios ante la Vicerrectoría de Docencia, a fin de que la persona vicerrectora de Docencia pueda aprobar y supervisar dichos planes.

4. En torno a las carreras universitarias el artículo 109 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las sedes universitarias en las regiones pueden crearlas, así como ofrecerles en corresponsabilidad, desconcentración o descentralización:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

a) *Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.*

b) *Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*

c) *Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*

ch) *Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización (...).*

5. En la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario definió las regulaciones que actualmente orientan el desarrollo de los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras en la Universidad. Estas disposiciones tenían el objetivo de fortalecer la contribución universitaria a generar mayor desarrollo en las diversas regiones del país.

6. En la sesión n.º 6328, artículo 6, punto c), del 31 de octubre de 2019, tras varios intentos para actualizar las disposiciones de 1995, el Consejo Universitario propuso elaborar un reglamento que regule las condiciones y requerimientos establecidos en el acuerdo n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, cuyo fin era fortalecer los procesos de colaboración entre las unidades académicas que permiten la ampliación geográfica de la oferta formativa universitaria.

7. En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó una primera propuesta reglamentaria denominada *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*, la cual, entre otros, planteaba modificar el modelo de desconcentración y descentralización para otorgar mayor potestad a las sedes regionales, a la hora de aprobar y desarrollar esos procesos.

8. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* se consultó mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2021, del 7 de enero de 2021. Las observaciones recomendaban precisar las diferencias entre los procesos de desconcentración y descentralización, aclarar los términos de la corresponsabilidad en las

carreras, dar una mayor flexibilización a los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración o descentralización, precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada o descentralizada, así como incrementar los recursos a las sedes regionales para poder llevar a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras.

9. La propuesta de *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* fue reestructurada por la Comisión de Docencia y Posgrado, la cual propuso un nuevo texto que mantuvo los contenidos fundamentales de la propuesta inicial, a la vez que incorporó disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, desarrolló las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudio impartidos en dos o más unidades académicas (Dictamen CDP-7-2024, del 12 de setiembre de 2024).
10. En la sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario analizó una nueva propuesta para regular las carreras desconcentradas y descentralizadas denominada *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, la cual se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 65-2024, del 30 de setiembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 30 de setiembre al 11 de noviembre de 2024.
11. La propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad* recibió sendos cuestionamientos por parte de la comunidad universitaria. Las críticas versaron sobre las siguientes temáticas:
 - Ambigüedad en las relaciones del modelo de corresponsabilidad
 - Precisar los términos de la corresponsabilidad
 - Reducir la burocratización excesiva de procesos
 - Ausencia de incentivos para desarrollar el nuevo modelo
 - Gobernanza y toma de decisiones
 - Perpetuación de modelo jerárquico vigente
 - Autoridad administrativa poco clara
 - Órgano coordinador sin poder decisorio
 - Ausencia de mecanismos para resolver conflictos
 - Falta de claridad sobre la participación del profesorado en asambleas
- Gestión académica y curricular
 - Enfoque excesivamente administrativo
 - Coordinación curricular poco definida
 - Falta de claridad en la evaluación y seguimiento
 - Falta de inclusión de la interdisciplinariedad
 - Designación de coordinadores sin criterios claros
 - Clarificación de procesos estudiantiles
 - Competencias del consejo interno de carrera
- Equidad interregional
 - Visión centralista
 - Desconexión con la realidad regional
 - Carga administrativa en sedes regionales
- Ambigüedad en la transición entre los modelos
 - Precisiones en las normas transitorias
12. La Oficina Jurídica se refirió a las diferencias entre los términos descentralización y desconcentración aplicados para regular los órganos de la Administración Pública y su posible incompatibilidad para conceptualizar las relaciones entre las dependencias universitarias, la pertinencia de modificar su utilización en las normas internas, así como a las potestades de la Vicerrectoría de Docencia sobre los planes de estudio y las relaciones de corresponsabilidad entre las unidades académicas que, conjuntamente, desarrollan un plan de estudios de una carrera universitaria (Dictamen OJ-986-2021, 15 de octubre de 2021; Dictamen OJ-140-2022, del 10 de febrero de 2022; Dictamen OJ-343-2024, del 25 de junio de 2024).
13. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las sedes regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad. En la última década, el modelo de desconcentración y descentralización, definido en los años ochenta del siglo pasado, viene mostrando sus falencias para cumplir con ese propósito institucional, tal y como lo evidencian las discusiones de los tres Congresos de Regionalización y se reflejó en el *Informe de la oferta académica desconcentrada* (Circular VD-22-2018, del 12 de junio de 2018).
14. En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las Políticas Institucionales 2026-2030 procuran que se fortalezca la gestión colaborativa de los procesos académicos y administrativos entre las diversas unidades

académicas, así en el eje V, "Gobernanza universitaria", la política 5.2 establece las siguientes líneas de acción:

5.2.1 *Impulsar en las unidades académicas y administrativas una dinámica de trabajo colaborativa, interdisciplinaria y que integre las tecnologías emergentes y los sistemas institucionales en su quehacer.*

5.2.2 *Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.*

5.2.4 *Establecer una estrategia para desconcentrar servicios y procesos académicos y administrativos en las sedes regionales, en procura de una gestión institucional integrada y efectiva.*

15. El artículo 110 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que le corresponde al Consejo de Sedes Regionales:

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes (...).

16. En los últimos años, la reformulación de las disposiciones que regulan las relaciones entre las unidades académicas que imparten un mismo plan de estudios ha sido un tema de discusión constante del Consejo Universitario, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones establecidas y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995. Sin embargo, con la finalidad de fortalecer los procesos democráticos institucionales es preciso que las propuestas se gesten desde las propias sedes regionales, de manera que sus necesidades, requerimientos y condiciones particulares puedan verse reflejadas, fehacientemente, en los proyectos de cambio normativo.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el encargo de la Comisión de Docencia y Posgrado relacionado con el punto c), de la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, mediante el cual se solicitó presentar una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.
2. Archivar el Pase CU-89-2019, del 1.º de noviembre de 2019, denominado *Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado*

que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del Estatuto Orgánico y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.

3. Solicitar al Consejo de Sedes Regionales que proponga un proyecto normativo que actualice las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias y sea remitido al Consejo Universitario, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este acuerdo.
4. Instar a la persona miembro del Consejo Universitario por el Área de Sedes Regionales a que brinde un informe cuatrimestral del avance del trabajo que se lleva a cabo para actualizar las regulaciones sobre los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-6-2025 sobre la propuesta de modificación del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficios SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024; SEP-1469-2025 del 20 de febrero de 2025 y SEP-2317-2025, del 22 de abril de 2025). El objetivo era definir un límite al número de miembros ex officio que cuentan para establecer el quórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el quórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.
3. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

(...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto [énfasis añadido].

4. En la sesión sesión n.º 6906, artículo 2, del 10 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la modificación del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. La propuesta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 45-2025, del 18 de junio de 2025. El periodo de consulta abarcó del 18 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025.
5. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la fundamentación y las observaciones recibidas acerca de la propuesta de reforma (Dictamen CDP-4-2025, del 22 de abril de 2025 y Dictamen CDP-6-2025, del 1.º de setiembre de 2025). Al respecto, dicha comisión recomendó dictaminar positivamente la modificación en el tanto:
 - 5.1. El cambio es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como lo establecen tanto el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como las regulaciones del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
 - 5.2. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la participación de los miembros ex officio. El objetivo es solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena.
 - 5.3. La participación de cada miembro se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico.

5.4. La reforma no conllevaría erogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.

5.5. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.

6. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

ACUERDA

Aprobar la modificación al último párrafo del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera: (**Nota del editor:** esta modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 71-2025 del 17 de setiembre de 2025).

ARTÍCULO 8. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa*, Expediente n.º 24.007 (oficios AL-CPEMUN-0068-2024 y AL-CPEMUN-0069-2024,

1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

ambos del 15 de febrero de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1044-2024, del 15 de febrero de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

- Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley se compone de tres artículos. En el artículo 1 se propone reformar el artículo 5; los incisos b), f) y g) del artículo 22; el artículo 25, el artículo 30; el artículo 34; el artículo 36 y el artículo 37, todos de la Ley n.º 8292, *Ley general de control interno*, del 31 de julio de 2022.

En el artículo 2 se pretende reformar los artículos 51 y 52 del *Código Municipal*.

En el artículo 3 se pretende reformar el artículo 26 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, Ley n.º 7428, del 7 de septiembre de 1994.

El objetivo es concretar una serie de reformas al *Código Municipal*, a fin de mejorar esta normativa e incidir en la gestión del régimen municipal. También, procura fortalecer el quehacer de las auditorías internas municipales en relación con las responsabilidades de la administración activa, además de delimitar con mayor precisión las competencias entre la administración activa y las competencias de las auditorías.

- El Consejo Universitario en los oficios CU-358-2024, CU-361-2024, CU-359-2024 y CU-362-2024, todos del 4 de marzo de 2024, solicitó el criterio correspondiente a las siguientes instancias universitarias: Escuela de Administración Pública, Escuela de Ciencias Políticas, Oficina de Contraloría Universitaria y Facultad de Derecho. Dichas peticiones fueron atendidas en los oficios: EAP-337-2024, del 15 de marzo de 2024²; ECP-406-2024 y ECP-414-2024, del 22 de marzo de 2024 y 1.º de abril de 2024, respectivamente³; OCU-R-057-A-2024, del 21 de marzo de 2024⁴; y la Facultad de Derecho que no emitió el criterio correspondiente.
- La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-115-2024, del 26 de febrero de 2024, indicó que a partir del análisis del proyecto se concluye que, desde el punto de vista jurídico este no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

2. Suscrito por la M. Sc. Angélica Vega Hernández, directora de la Escuela de Administración Pública, en el cual expuso las observaciones realizadas por el docente Raudin Esteban Meléndez Rojas

3. Suscritos por el director Gerardo Hernández Naranjo y por la directora Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en los cuales se remitieron los criterios ofrecidos por los docentes M. Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, M. Sc. Sara Barrios Rodríguez y Lic. José Mario Achoy Sánchez.

4. Suscrito por la Licda. Carla López Rojas, jefa de la Sección de Estudios Especiales, y el MBA Glenn Sitfenfeld Johanning, contralor universitario.

- Mediante el oficio EAP-337-2024, del 15 de marzo de 2024, la directora de la Escuela de Administración Pública, la M. Sc. Angélica Vega Hernández, remitió al Órgano Colegiado el criterio ofrecido por el Dr. Raudin Esteban Meléndez Rojas, quien emitió las siguientes observaciones:

1. *El proyecto de Ley n.º 24.007 denota una falta de conocimiento sobre la totalidad de la normativa que rige a las Auditorías Internas en el sector público costarricense, porque en la descripción de antecedentes jurídicos, solamente se basan en apreciaciones e interpretaciones de cierto articulado de la Ley general de control interno n.º 8292, y de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, y omiten la siguiente normativa vigente que regula a las auditorías internas, a saber:*

1. *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (Resolución R-DC-119-2009).*
2. *Normas generales de auditoría para el sector público.*
3. *Lineamientos-Requisitos de Cargos de Auditor Subauditor Internos, condiciones para Gestiones de Nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y aprobación del reglamento de organización funcionamiento de auditorías internas del Sector Público.*

Se observa claramente en el proyecto, que más allá de buscar fortalecer la labor de las auditorías internas en el sector público nacional, lo que se busca es limitar sus actuaciones, ya que denota un temor de que estas dependencias se involucren en temas y decisiones propios de la administración activa. El temor plasmado en el Proyecto de Ley de que las auditorías internas se involucren en la toma de decisiones y en actuaciones que recaen en la administración activa, ya se encuentra regulado en el artículo 34 de la Ley general de control interno, en su régimen de prohibiciones, específicamente en el inciso a). Además, en el caso hipotético de que una auditoría interna asumiera funciones de administración activa, se debería proceder conforme lo establece el numeral 40 de la Ley general de control interno, pues se podría constituir en una causal de responsabilidad administrativa por parte del auditor interno y sus funcionarios. Por lo cual, el Proyecto de Ley no viene a aclarar ni agregar nada adicional sobre esta temática que ya se encuentra regulado en la LGCI desde el año 2002.

2. *Con respecto al articulado emitió las siguientes observaciones:*

- 2.1. *Se modifica el artículo 5 de la Ley general de control interno en adelante LGCI. Se considera que sí se mejora con la propuesta del Proyecto de Ley, los fines, objetivos y alcances del Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, que entre otras cosas, pasaría a celebrarse una vez al año, y no cada dos años, como ocurre actualmente.*

- 2.2. Se modifica el artículo 22, incisos b), f) y g) de la LGCI. Al inciso b) le agregan la frase: "Estas medidas deberán referir a objetivos del plan de trabajo vigente y a las medidas de control interno señaladas en esta ley". Esta frase no pareciera necesaria, pues claramente se indica que compete a las auditorías internas verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, por lo tanto la propuesta de modificación a este artículo no agregar ningún valor al mismo.
- 2.3. Con respecto al inciso f), del artículo 22, de la LGCI, sí se observa una leve mejora en el Proyecto de Ley, que agrega valor al ámbito competencial de las auditorías internas en el sector público costarricense, y en lo relativo al inciso g), de ese mismo artículo se observó que su redacción queda igual. No hay ningún cambio en el Proyecto de Ley.
- 2.4. Se modifica el artículo 25 de la LGCI. Se le agregan aspectos que ya están contemplados en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Control Interno, por lo cual es reiterativo. Además el artículo establece una nueva obligación para la Contraloría General de la República para investigar hechos irregulares, y pareciera que omite lo estipulado en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública con respecto al debido proceso, pues pretende establecer un procedimiento paralelo imponiéndole nuevos plazos al Órgano Contralor. Por lo cual, esta modificación no pareciera oportuna por no ajustarse a derecho.
- 2.5. Se modifica el artículo 30 de la LGCI. Prácticamente se mantiene igual, pues solo se le adiciona que la jornada laboral del auditor y subauditor interno deberá ajustarse a la jornada ordinaria de la institución.
- 2.6. Se modifica el artículo 34 inciso a) de la LGCI. Se considera que la redacción aclara y le permite a las Auditorías Internas realizar funciones administrativas en asuntos que competen propiamente a la administración de sus dependencias. Sí se observa una mejora en el Proyecto de Ley sobre este artículo.
- 2.7. La modificación incorporada al artículo 36 de la LGCI presenta varias inexactitudes. En primer lugar, da un trato similar a los diferentes tipos de productos de la auditoría interna dirigidos al titular subordinado, pues habla de informes de auditoría y a la vez habla de servicios preventivos como lo son las opiniones u advertencias, tratándolos como si fueran lo mismo. Bien ha mencionado el Órgano Contralor, que una cosa es el trámite

de un informe de auditoría dirigido al titular subordinado, y otra cosa es un servicio preventivo, como lo son los informes de asesoría, advertencia y autorización de libros. Por otra parte, el párrafo primero incorporado al artículo 36 circunscribe las recomendaciones de los informes de auditoría al plan de trabajo, lo cual ya está regulado en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público. Por lo cual, es claro que cualquier producto que emane de la Auditoría Interna se encuentra dentro de su planificación anual.

Sin embargo, circunscribir el trabajo de las Auditorías Internas solamente a los estudios incluidos en el Plan de Trabajo o Plan Anual Operativo (PAO) es limitante, pues la misma Contraloría General de la República ha manifestado que el PAO de las Auditorías Internas debe ser flexible, por circunstancias imprevistas o por la atención de denuncias planteadas por ciudadanos, por la misma Contraloría General de la República y/o por otros organismos de la Administración Pública Costarricense. Por lo tanto, es ilógico e improcedente limitar la elaboración de informes de auditoría (con sus respectivos hallazgos, conclusiones y recomendaciones) solamente a informes incluidos en el PAO.

Además, en la modificación al inciso a) del artículo 36 de la LGCI establece que el titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones. Nótese que en el artículo 36 a) original de la LGCI, indica que se ordenará la implantación de las recomendaciones, mientras que en el artículo propuesto se deja el tema de manera facultativa, optativa, para la Administración Activa. Esta modificación debilita la labor de las Auditorías Internas y debilita el sistema de control interno institucional, pues abre portillos para que la Administración Activa no acate las recomendaciones emanadas por las Auditorías Internas en sus informes, lo cual podría propiciar que posibles deficiencias, hechos o actos de fraude y corrupción detectados por la Auditoría Interna en sus informes, no sean corregidos por parte de la Administración de forma oportuna.

- 2.8. En cuanto a la modificación del artículo 37 establece una observación similar a la emitida para el artículo 36 y agrega que el citado artículo establece que el jerarca podrá ordenar al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha

de recibido el informe. Nótese que en el artículo 37 original de la LGCI, indica que "Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones".

- 2.9. En el texto del artículo 51 del Código Municipal, Ley n.º 7754 que se pretende reformar, pareciera que se desconoce lo estipulado en el dictamen C-082-2006, del 1.º de marzo de 2006 que establece:

Los artículos 20 y 30 de la Ley General de Control Interno derogaron tácitamente la norma del artículo 51 del Código Municipal que establecía la obligación de las municipalidades de contar con auditor únicamente cuando sus ingresos superaran los cien millones de colones.

Las municipalidades, en tanto entidades sujetas a la Ley General de Control Interno, siempre deben tener auditoría interna, salvo en el caso que hayan sido dispensadas por la Contraloría General en los términos del artículo 20 de la referida Ley. Por lo tanto, se observa un error en el texto del artículo modificado, que menciona que solo las municipalidades con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener una auditoría interna, y que las municipalidades de menor tamaño no están obligadas a contar con una auditoría interna.

- 2.10. En la propuesta de reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley N.º 7754, se omite señalar que el nombramiento del auditor y subauditor interno en el sector público, incluidas las organizaciones del Régimen Municipal, está regulado primeramente por la Contraloría General de la República en los "Lineamientos-Requisitos de Cargos de Auditor Subauditor Internos, condiciones para Gestiones de Nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y aprobación del reglamento de organización funcionamiento de auditorías internas del Sector Público".

El artículo propuesto señala que el nombramiento del auditor le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo con el reglamento que se emita al efecto. Esto es incorrecto, pues en primer lugar, el nombramiento del auditor en una municipalidad deberá ajustarse a los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República. Luego, se aplicará la normativa interna de cada organización, según el reglamento que se emita al efecto y los requisitos del puesto que se definan en el manual descriptivo de puestos y cargos de cada municipalidad. Después de seguir el debido proceso, el Concejo Municipal nombraría a un

auditor (a) interno (a), previo aval de la Contraloría General de la República. En razón de lo anterior, el texto del artículo presenta inconsistencias que se deberían corregir.

- 2.11. La modificación del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, parecieran establecer un nuevo procedimiento de recepción de denuncias contra las auditorías internas, cuando este apartado está regulado en términos generales por el Órgano Contralor en diversas normativas para el trámite de denuncias.

Conclusión: En términos generales las modificaciones a la Ley general de control interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no fortalecen la labor de las auditorías internas en el sector público, sino que por el contrario, tiende a debilitar su ámbito de actuación, y por ende, al sistema de control interno institucional, del cual forman parte. Tras revisar detenidamente los artículos modificados, se han identificado varios errores tanto de forma como de fondo en el documento. En consecuencia, se concluye estar en desacuerdo con la propuesta en cuestión.

6. En los oficios ECP-406-2024 y ECP-414-2024, del 22 de marzo de 2024 y 1.º de abril de 2024, respectivamente, la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, remitió al Órgano Colegiado los criterios que brindaron los docentes de esa unidad académica: la M. Sc. Eugenia Aguirre Raftacco, la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez y el Lic. José Mario Achoy Sánchez. Es importante señalar que la línea de criterios ofrecidos por los docentes tiene similitud con la de los ofrecidos por el Dr. Raudin Esteban Meléndez Rojas, docente de la Escuela de Administración Pública, por lo que retomarlos en el presente documento sería reiterar y redundar acerca de lo ya expuesto.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-075-A-2024, del 21 de marzo de 2024, realizó una serie de observaciones al articulado que se pretende modificar, las cuales se describen a continuación:

1. Artículo 5, Congreso nacional de gestión y fiscalización de la hacienda pública (Ley de control interno): En el texto que se propone en la reforma no se especifica para quién será obligatoria la participación en el Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública. Si bien es posible interpretar que el carácter obligatorio de dicha participación será para los auditores y subauditores internos, resulta recomendable que se considere precisar dicho aspecto. Así mismo, no contempla situaciones en las que por fuerza mayor no puedan asistir a este congreso.

2. Incisos b), f) y g), del artículo 22, Competencias (Ley de control interno): Para el inciso b), no hay observación; para el inciso f), es necesario indicar que las auditorías externas, en el desarrollo de sus estudios realizan solicitudes de información a esta auditoría, sin embargo, no hacen requerimientos a las auditorías internas, sino que estas brindan recomendaciones, las que como tales son valoradas en sus alcances e incidencia en el contexto institucional específico de la auditoría interna a la que están dirigidas. Al respecto debe llamarse la atención en torno a la necesidad de garantizar que los planes de trabajo de las auditorías internas puedan ser definidos por estas, y no sujetar dichos planes a múltiples criterios externos que eventualmente imposibilitarían que sea la propia auditoría interna la que valore e identifique los riesgos asociados a la actividad que desarrolla la institución de la que forman parte, ya que dichas auditorías internas son las que se encuentran en una posición especialmente relevante para identificar y valorar dichos riesgos.

Considerando lo indicado, se sugiere como redacción para el inciso f) lo siguiente: f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, los cuales podrán incorporar, con base a criterios técnicos, los requerimientos de auditorías externas y estudios especializados externos, conforme a la evaluación del riesgo previsto, considerando los recursos disponibles, atendiendo las sanas prácticas [...]

Inciso g): en el proyecto de reforma se indica que dicho inciso será objeto de una reforma; sin embargo, en el texto de la propuesta no se evidencia ninguna modificación a este, por lo que no podemos referirnos a dicha intención de reforma.

3. Artículo 25, Independencia funcional y de criterio (Ley de control interno): La reforma propone una adición al texto del artículo 25, el cual refiere a la independencia funcional y de criterio de las personas funcionarias de la auditoría interna. El texto que se adicionaría refiere a una temática distinta a la indicada en el título del artículo, pues establece la posibilidad de que los jerarcas institucionales de presentar denuncias ante la Contraloría General de la República por el incumplimiento de los deberes y funciones de las personas auditoras y subauditoras internas, así como el personal de auditoría interna cuando incumplen con sus deberes.

En torno a lo anterior se considera que, el texto incorporado en la reforma propuesta no guarda conexión con la independencia funcional y de criterio a la que refiere el artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Cabe destacar que el artículo 40 de la Ley General de Control Interno ya prevé las causales de responsabilidad

administrativa de las personas auditora y subauditora internas y los demás funcionarios de la auditoría interna.

Resulta recomendable considerar que, en caso de que se determine la necesidad de especificar el procedimiento para la atención de este tipo de denuncias, se valore si, por la temática a la que refiere, resulta técnicamente adecuado que dicha regulación se incluya en el artículo 40 de la misma Ley General de Control Interno.

En adición a lo anterior, se sugiere incluir en la eventual reforma, una referencia a los lineamientos que sobre la materia ha emitido la Contraloría General de la República.

Actualmente se encuentran vigentes los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-CO-83-2018), que en sus artículos 4 y 6.11 refieren a los requisitos para disciplinar eventuales faltas cometidas por las personas auditora y subauditora interna, así como el personal de auditoría. En el caso de auditores y subauditor internos, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se requiere criterio previo del ente contralor, mientras que para el restante personal de auditoría se requiere la autorización previa de la persona auditora interna, según el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

4. Artículo 30, Jornada laboral (Ley de control interno): La reforma propuesta introduce un criterio tendiente a que la jornada de quienes ocupan los puestos de auditor y subauditor en la institución, cumplan su jornada laboral dentro del horario oficial de la respectiva institución. Sin embargo, la rigidez en la determinación de la jornada que debe cumplir el personal de auditoría, puede representar problemas, como es el caso de la Oficina de Contraloría Universitaria, dadas las particularidades del quehacer institucional muchas veces se deben realizar ajustes en jornadas y horarios para la atención de giras a Sedes, Recintos y otras unidades, así como considerando que la actividad académica y las actividades administrativas institucionales se realizan entre las 7am y las 10 pm.

En caso de que se estime necesaria la reforma propuesta, se sugiere incorporar una referencia expresa a que la determinación de la jornada considerará la dinámica de la organización de la que forma parte la Auditoría Interna y las regulaciones internas que sobre la materia la institución ha establecido.

De persistir la intención de la reforma, se sugiere especificar que la jornada laboral del personal de la auditoría interna deberá estar dentro del horario de atención de la institución de la que forma parte.

5. Artículo 34 Prohibiciones (Ley de control interno): El texto propuesto de reforma al artículo 34 presenta una incorrecta técnica legislativa, ya que únicamente

incorpora el texto propuesto para el inciso a) del artículo, pero la norma en la versión vigente, cuenta con cinco incisos, por lo que se genera la duda si los incisos no mencionados en la propuesta se mantienen con la misma redacción, o si serían eliminados.

De aprobarse el texto de la forma en que está planteado en el proyecto se estaría eliminando la regulación del régimen de prohibiciones aplicable al personal de auditoría interna.

6. Artículo 36, Informes dirigidos a los titulares subordinados (Ley de control interno): La redacción propuesta modifica el alcance de las acciones que debe efectuar la persona titular subordinada cuando recibe recomendaciones en informes emitidos por la auditoría interna, ya que se modifica el término “deberá” por “podrá ordenar”.

Si bien la modificación guarda relación con la posibilidad de discrepancia ya existente en la norma vigente, lo cierto es que la redacción propuesta podría propiciar interpretaciones que debiliten el funcionamiento del sistema de control interno, en especial lo referido a la necesaria valoración y eventual implementación de las recomendaciones brindadas por la auditoría interna, o en su defecto, en caso de discrepancia, aquellas soluciones alternativas que motivadamente apruebe el jerarca.

En caso de que se mantenga la intención de reforma se sugiere la siguiente redacción para el inciso a):

[...] a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, deberá valorar y ordenar la implementación de las recomendaciones, quedando a salvo la posibilidad de discrepar de ellas, supuesto en el que, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, [...]

7. Artículo 37, Informes dirigidos al jerarca (Ley de control interno): En relación con el primer párrafo de este artículo 37 se sugiere especificar que en materia de determinación de responsabilidades serán aplicable los lineamientos de la Contraloría General de la República que regulan la materia.

Al igual que en el artículo 36, la redacción propuesta modifica el alcance de las acciones que debe efectuar la persona jerarca cuando recibe recomendaciones en informes emitidos por la auditoría interna, ya que se modifica el término “deberá” por “podrá ordenar”.

Si bien la modificación propuesta guarda relación con la posibilidad de discrepancia ya existente en la norma vigente, lo cierto es que la redacción propuesta podría propiciar interpretaciones que debiliten el funcionamiento del sistema de control interno, en especial lo referido a la necesaria valoración y eventual implementación de las

recomendaciones brindadas por la auditoría interna, o en su defecto, en caso de discrepancia, aquellas soluciones alternativas que motivadamente apruebe el jerarca.

En caso de que se mantenga la intención de reforma se sugiere la siguiente redacción en el último párrafo:

[...] Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, este deberá valorar y ordenar al titular subordinado correspondiente la implementación de las recomendaciones, quedando a salvo la posibilidad de discrepar de ellas, supuesto en el que, dentro de dicho plazo, podrá someter el asunto a consideración de las instancias internas o externas que le brinden criterio técnico para orientarle sobre la materia. Si finalmente discrepa de las recomendaciones, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga dentro de un plazo adicional de ocho días hábiles. Todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

8. Con respecto al artículo 2 del proyecto de ley, el cual pretende modificar los artículos 51 y 52 del Código Municipal, la Oficina de Contraloría Universitaria indicó que se trata de una norma específica del régimen municipal que como tal no tiene incidencia en el ámbito universitario.
9. Artículo 26, Potestad sobre auditorías internas (Ley orgánica de la Contraloría General de la República): El texto de la reforma se propone considerando lo previsto en la propuesta de reforma del artículo 25 de la Ley General de Control Interno, referente a la posibilidad de las personas jerarcas de interponer denuncias ante la Contraloría General de la República contra las personas auditora y subauditora internas y el personal de auditoría interna. Sobre el particular reiteramos la observación para dicho artículo que fue detallada supra.

Por otro lado, llama la atención que con el texto propuesto se eliminaría la posibilidad de oposición de la persona jerarca y de la auditoría interna ante eventuales resultados de las fiscalizaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, con lo cual se estaría suprimiendo el mecanismo que permite a la Contraloría General de la República valorar las razones de oposición, debidamente motivada, que eventualmente podrían repercutir en el adecuado abordaje de las situaciones evidenciadas por el ente contralor en sus fiscalizaciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto

Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa, Expediente n.º 24.007, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Educación le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822 (oficio AL-CE23169-0071-2025, del 18 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822 (oficio R-2195-2025, del 19 de marzo de 2025).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁵ pretende otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas y personas estudiantes de secundaria, participación en órganos donde se discuten sus problemáticas y se toman decisiones que inciden en sus condiciones de estudio.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley no violenta el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. No obstante, brinda dos observaciones puntuales con respecto a la iniciativa: la primera, sobre

5. Propuesto por los diputados Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Johnathan Acuña Soto y las diputadas Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina.

los artículos objeto de reforma, pues el título se refiere a la modificación de los artículos 4, 5 y 6, lo cual no coincide con la propuesta que plantea reformas a los artículos 4, 5 y 7; la segunda, en cuanto a la congruencia entre las justificación y la propuesta, pues alude a que el objetivo es otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas participación en los órganos en los cuales se discuten temas de interés para esa población, pero la representación que se incorpora no corresponde a estudiantado universitario sino de secundaria.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-468-2025, del 9 de julio de 2025), del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-963-2025, del 7 de julio de 2025), de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (oficio DIR-472-2025, del 16 de julio de 2025) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio ViVE-1652-2025, del 7 de julio de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. La participación estudiantil en espacios en los cuales se definen políticas educativas busca un sistema más justo, representativo e inclusivo que reconoce también las organizaciones y las luchas históricas del movimiento estudiantil. Además, se estima que esta propuesta es congruente con los principios constitucionales y normas internacionales, que reconocen el derecho de las personas jóvenes a participar en los asuntos públicos y educativos, lo cual favorece su formación como personas críticas y comprometidas con el desarrollo educativo y del país, en la medida en que analizan, dialogan y proponen soluciones para sus propias necesidades.

5.2. En aras de la implementación efectiva de la reforma propuesta y en apego a los principios de participación democrática, legalidad, transparencia y representatividad, el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica recomienda ajustar el texto propuesto con respecto al inciso g), del artículo 4 con el objetivo de precisar el proceso electoral, la instancia responsable de la convocatoria, así como de la validación de las elecciones, los criterios de elegibilidad, transparencia y representatividad y los mecanismos para asegurar la participación nacional y la inclusión de todas las regiones educativas, en la designación de la representación estudiantil.

También, considera necesario que se promueva la instauración de una federación nacional formal de estudiantes de secundaria. Por último, se sugiere ampliar el plazo del transitorio propuesto a un año en razón de los ajustes normativos y el fortalecimiento organizativo estudiantil requeridos para implementar la reforma.

- 5.3. Se recomienda precisar en el texto el alcance de la representación estudiantil propuesta, en particular, en cuanto a la participación de gobiernos estudiantiles tanto de instituciones públicas como privadas.
- 5.4. Es indispensable analizar a detalle las observaciones brindadas por parte de la Facultad de Educación con el objetivo de asegurar que la incorporación de participación estudiantil no violente en ninguna medida lo dispuesto en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Lo anterior, con el propósito de velar por que la persona estudiante disponga de condiciones óptimas para ejercer su derecho a la educación y que algunas de las características operativas del Consejo Superior de Educación (las funciones que demanda la participación en ese espacio, la periodicidad, horarios y extensión de las reuniones del órgano) pueden desviar la atención de la persona adolescente del estudio. En esta línea, se sugiere que se valoren otros mecanismos para propiciar y garantizar la participación estudiantil, tal y como la consulta de las propuestas de planes, programas, leyes y reglamentos a las organizaciones estudiantiles como el Movimiento Estudiantil de Secundaria y la Federación de Estudiantes de Secundaria, entre otras.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso b) y adición de un inciso g) al artículo 4, y reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo de 2013. Ley para la participación estudiantil en el Consejo Superior de Educación*, Expediente n.º 24.822, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación le solicitó su criterio a la Universidad de Costa

Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) (oficios AL-CPECTE-0304-2024 y AL-CPECTE-0320-2024, ambos del 8 de octubre de 2024).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (oficio R-6384-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6847 artículo 6, del 22 de octubre de 2024, analizó el proyecto *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.771, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo hasta tanto se analizaran e incorporaran las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, así como en el resumen de criterios de las unidades académicas consultadas, las cuales, en su mayoría, aún persisten.
4. El proyecto de ley⁶ pretende regular el desarrollo, la implementación y el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, enfocado en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, de forma tal que su uso genere beneficio y no cause daño a la ciudadanía.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-10-2025, del 31 de enero de 2025, manifestó que
(...) *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.*
6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ingeniería (FI-210-2025, del 24 de abril de 2025)⁷, de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-565-2024, del 10 de setiembre de 2024)⁸ y del Comité Ético Científico (oficio CEC-266-2025, del 8 de mayo de

6. Propuesto por las diputadas Vanessa De Paul Castro Mora, Rocío Alfaro Molina, Olga Lidia Morera Arrieta, y los diputados Jose Joaquín Hernández Rojas y Manuel Esteban Morales Díaz.

7. Elaborado a partir del criterio de la Escuela de Arquitectura (EAQ-358-2025, del 22 de abril de 2025), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-358-2025, del 24 de abril de 2025), la Escuela de Ingeniería Industrial (oficios EII-337-2025 y EII-339-2025, ambos del 24 de abril de 2025, realizados por los docentes Dr. Mauricio Zamora Hernández y el Dr. Eldon Caldwell Marín), la Escuela de Ingeniería Química (EIQ-425-2025, del 24 de abril de 2025, realizado por el Ing. René Mora Casal), la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-486-2025, del 23 de abril de 2025) y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-241-2025, del 25 de abril de 2025, a partir del criterio exteriorizado por el Lic. Roberto Lemaitre Picado).

8. Criterio elaborado por la Magíster Jessie Zúñiga Bustamante, el Dr. Pablo Augusto Rodríguez Solano y el Dr. Jonathan Piedra Alegría.

2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 6.1. Se recomienda valorar la inclusión de disposiciones en cuanto a la interoperabilidad de los sistemas de inteligencia artificial, como medida para asegurar la integración y el intercambio eficiente y seguro de datos.
- 6.2. La iniciativa es omisa con respecto a estándares técnicos y éticos para el desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, sobre la protección de datos institucionales o empresariales sin menoscabo de la transparencia y la rendición de cuentas, así como de metodologías técnicas para asegurar auditorías independientes, lograr trazabilidad y asegurar la comprensión de las decisiones tomadas por sistemas de inteligencia artificial. Además, resulta insuficiente para promover el desarrollo de capacidades y emprendimientos, y no establece mecanismos de canalización de fondos y recursos para el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial en la educación pública.
- 6.3. Se sugiere estipular un sistema de certificación o sellos de calidad para sistemas de inteligencia artificial, asociados con el cumplimiento de los principios éticos y los parámetros de seguridad.
- 6.4. El texto debe incorporar regulaciones en cuanto a prácticas invasivas como la vigilancia masiva, la identificación biométrica remota o la generación de *deepfakes*, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales. En esta misma línea, se debe definir la responsabilidad de quienes proveen el servicio cuando se determina que existe una afectación grave y las medidas de protección establecidas para tales casos, a fin de establecer seguros obligatorios y fondos de garantía, entre otros.
- 6.5. Existe un vacío en la norma con relación a la valoración del impacto ambiental, en cuyo caso debe tomarse en cuenta la huella de carbono que genera la inteligencia artificial, la pertinencia de establecer métricas de sostenibilidad o requisitos de eficiencia energética.
- 6.6. Se apoya la propuesta planteada por la Escuela de Estudios Generales de crear un Comité Nacional de Supervisión Algorítmica, autónomo y con facultades vinculantes, integrado por especialistas en ética, derecho, ingeniería y sociedad civil. Este órgano estaría encargado de auditar, emitir directrices, identificar y detener aplicaciones que atenten contra derechos fundamentales, también se recomienda establecer un registro público de algoritmos de alto riesgo.
- 6.7. El proyecto de ley debe considerar tres aspectos esenciales, el primero es el derecho a elegir el tipo de interacción que implica identificar si se está interactuando con un sistema de inteligencia artificial o una persona; el segundo, la posibilidad de explicación e impugnación ante decisiones automatizadas; y el tercero, la perspectiva intercultural e interseccional que incluya salvaguardas para grupos vulnerables, al tomar en cuenta el principio de consulta previa, el consentimiento libre e informado, así como el respeto a sus modos de vida y saberes tradicionales.
- 6.8. Se brindan las siguientes observaciones específicas al articulado:
 - a) Con respecto al artículo 1, sobre el objeto de la ley, se estima que la visión de la materia resulta muy amplia e imprecisa, pues no se determinan los parámetros mínimos para determinar que la inteligencia artificial sea ética, segura y sostenible.
 - b) En cuanto al artículo 2, denominado "Declaratoria de interés público", debe asegurarse que no exista conflicto con lo establecido en el artículo 1 y fomentar el aprendizaje de la inteligencia artificial en los diversos niveles educativos. Además, es necesario determinar si lo dispuesto desestimula el desarrollo empresarial y productivo.
 - c) Sobre las definiciones (artículo 3) incluidas en el texto, es necesario establecer algún mecanismo que permita su actualización periódica al tomar en cuenta el ritmo al que evoluciona la inteligencia artificial y se van comprendiendo mejor sus riesgos. Se recomienda revisar las definiciones de "análisis de impacto", "diseño seguro", "alto riesgo" y "responsabilidad algorítmica" para asegurar que no existan ambigüedades o vacíos que generen incertidumbre jurídica. Además, conviene distinguir las definiciones de "sistema de inteligencia artificial" y "agente de inteligencia artificial".
 - d) En relación con los artículos 4 y 5, titulados "Derechos fundamentales" y "Principios éticos", son omisos sobre los procedimientos por seguir ante alguna vulneración de estos, por lo que el artículo es insuficiente en términos prácticos. Adicionalmente, los principios éticos deben ser diferenciados de criterios técnicos.
 - e) Acerca de los ajustes incorporados al artículo 6, referido a supervisión y auditoría, cabe considerar la coordinación que existirá entre los

diversos entes involucrados en la supervisión, asegurar que no exista una fragmentación de responsabilidades que genere conflictos entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las posibilidades reales de asumir las responsabilidades asignadas.

- f) Debe valorarse si el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones cuenta con personal capacitado para realizar la evaluación de impacto (artículo 7) y definir los criterios de esta para garantizar la seguridad jurídica de dicha disposición.
- g) Por lo que se refiere al artículo 13, "Riesgos", se recomienda explicitar las prácticas prohibidas y establecer el proceso que permita incorporar nuevos riesgos inaceptables, así como los criterios para clasificar y discriminar entre los diversos riesgos, en especial, si se toma en cuenta que la definición de riesgos es imprecisa y general.
- h) Se estima indispensable determinar si exigir evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de cualquier implementación implica cargas administrativas innecesarias para inteligencia artificial de bajo riesgo.
- i) En los artículos 15, 16 y 17 es indispensable precisar el ente rector al cual aluden.
- j) Para potenciar la investigación y desarrollo (artículo 17) se recomienda establecer medidas de financiación e incentivos dispuestos para tales efectos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo), en virtud de los argumentos expuestos en el considerando 6; además, se reiteran las observaciones brindadas en la sesión n.º 6847, artículo 6, del 22 de octubre de 2024, sobre esta iniciativa de ley.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2025

referente al proyecto de ley denominado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de gps en rutas de autobús*, Expediente n.º 24.254.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le consultó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley titulado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús* (texto dictaminado), Expediente n.º 24.254 (oficios AL-CE23144-0211-2024, del 16 de setiembre de 2024 y AL-CE23144-0243-2024, del 30 de octubre de 2024).
2. De conformidad con el artículo 88 constitucional y el artículo 30, inciso u), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le corresponde al Consejo Universitario emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa.
3. La Rectoría, por medio de los oficios R-5973-2024, del 24 de setiembre de 2024 y R-7010-2024, del 7 de noviembre de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio de la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa referente al proyecto de ley que se tramita con el Expediente n.º 24.254.
4. La Comisión Especial de Infraestructura emitió un dictamen afirmativo de mayoría del proyecto de ley en cuestión el pasado 28 de octubre de 2024. Luego, el 31 de octubre de 2024, trasladó la iniciativa a la Secretaría del Directorio para continuar con la discusión en el plenario legislativo.
5. El objetivo del proyecto de ley es mejorar la eficiencia y la calidad del servicio de transporte colectivo remunerado de personas (autobuses, busetas y servicios especiales) mediante la implementación obligatoria de dispositivos de posicionamiento global tipo GPS o análogos en todas las unidades en servicio. Esta medida permitirá al Consejo de Transporte Público monitorear y controlar en tiempo real las rutas, paradas y tiempos de los autobuses. Además, se busca facilitar a las personas usuarias el acceso a información actualizada sobre las rutas y paradas mediante plataformas interactivas, como aplicaciones

móviles y vallas informativas ubicadas en las paradas de bus que permitan conocer las rutas y paradas de las unidades de transporte en tiempo real.

6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-277-2024, del 21 de octubre de 2024, señaló que desde el punto de vista técnico jurídico, esa oficina no tiene observaciones que hacer al proyecto, salvo la oportunidad y conveniencia de que el texto se refiera a “GPS” y no a la instalación de “artefactos electrónicos de localización” a fin de establecer una mayor flexibilidad para sustituir la modalidad con base en criterios operativos o de costos de inversión. No obstante, esa asesoría legal advirtió que el proyecto no evidencia la existencia de estudios técnicos que acrediten que la instalación de esos equipos permitan garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, ni tampoco que el costo del servicio —con la instalación del equipo— sea rentable para quien resulte concesionario y accesible para las personas usuarias una vez que el órgano fiscalizador tarifario lo establezca.
7. Se recibieron observaciones sobre el proyecto en cuestión por parte de las siguientes instancias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Informática, Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, proyecto Observatorio de Movilidad del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo y Escuela de Ingeniería Eléctrica. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

7.1. Observaciones generales

- 7.1.1. Es fundamental que los concesionarios de transporte público colaboren con las autoridades locales y el Estado para llevar a cabo este proyecto. La implementación de esta tecnología requiere inversiones iniciales, tanto en infraestructura como en capacitación del personal, pero los beneficios a largo plazo justifican este gasto. De ser necesario, los concesionarios pueden recibir el apoyo del Estado en términos de subsidios, incentivos fiscales o financiamiento para la puesta en marcha del sistema.
- 7.1.2. En lugar de “GPS” se sugiere implementar Sistemas Automáticos de Ubicación de Vehículos (AVL, por sus siglas en inglés, *Automatic Vehicle Location*), con el fin de maximizar los beneficios y capacidades de gestión del transporte público. Los sistemas AVL están diseñados específicamente para la gestión de flotas, este *software* incluye, precisamente, el dispositivo de rastreo con GPS. Además, en complemento con sistemas

como el pago electrónico, conteo de abordaje y desabordaje de pasajeros, emisiones, velocidad, entre otros equipos y parámetros, permitiría fortalecer la generación de información valiosa para la gestión y mejora continua del servicio.

- 7.1.3. Precisar el propósito y uso de los sistemas, así como garantizar el financiamiento para centros de control, protocolos de seguridad, capacitación del personal y gestión de datos en tiempo real, para mejorar la calidad del servicio y asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo, se debe garantizar la privacidad, confidencialidad y uso adecuado de la información; a fin de que no se comprometa la protección de las personas usuarias frente al tratamiento de sus datos, así como evitar su trazabilidad.
- 7.1.4. Estipular la obligación de todas las partes del sistema de publicar datos de forma abierta y estandarizada cuando estos están directamente relacionados con el uso del servicio y su gestión, planificación, regulación e investigación. Lo anterior, en virtud de que los datos abiertos y estandarizados son claves para alcanzar la difusión y maximizar el aprovechamiento de los datos generados.
- 7.1.5. En cuanto a la recolección de la información, es pertinente estipular responsabilidades para las etapas de procesamiento y difusión, que corresponden a las fases inmediatamente posteriores a la recolección de datos. En caso de omitir esas responsabilidades, se correría con el riesgo de crear un sistema incompleto y con datos subutilizados.
- 7.1.6. Establecer las responsabilidades del sector gubernamental para diseñar una arquitectura tecnológica global que determine los componentes principales del sistema y sus interfases y estándares conforme buenas prácticas internacionales y bajo la premisa de neutralidad tecnológica; con miras a procurar la interoperabilidad, facilitar la expansión futura y evitar el riesgo de obsolescencia y el uso restringido e inhibitorio de una tecnología por parte de un proveedor. También, es recomendable contar con un comité técnico orientador con representación de diferentes sectores que guíe las decisiones tecnológicas bajo una serie de principios establecidos con el mayor interés público.
- 7.1.7. Incorporar indicadores operativos, informes de gestión y políticas públicas para una

- gestión eficaz basada en información concreta, así como de establecer acciones detalladas en caso de incumplimientos y modificaciones en el modelo tarifario.
- 7.1.8. Valorar la inclusión de otros servicios de transporte público como taxis, cabotaje y ferrocarril, con miras a lograr una regulación más integral que abarque todo el sector transporte. Si por aspectos prácticos no es posible incorporar en este proyecto de ley lo relacionado con el ferrocarril, se recomienda, proponer otra iniciativa similar que aborde esa temática, de forma tal que, el transporte público se gestione como un sistema integral intermodal.
 - 7.1.9. Clarificar cómo se va a brindar la información a las personas usuarias en tiempo real. Es urgente que la implementación de legislación y jurisprudencia en transporte público incorpore las diferentes necesidades de las personas usuarias, como lo es el acceso a la información oportuna de la operación del sistema.
 - 7.1.10. Se sugiere agregar, ya sea vía reglamento, la incorporación de interfaces para desarrolladores de aplicaciones (API por sus siglas en inglés, *Application Programming Interface*), en procura de que las personas usuarias de transporte público puedan: definir rutas basadas en tiempos de arribo y de salida; planificar viajes con días de anticipación; establecer tiempos de viajes; establecer criterios de selección de ruta, parada, entre otros; generar mapas y tablas de tiempos de viaje para los viajes por realizar; recibir alertas por cancelación de viajes o cierres de vías; y combinar modos de transporte como el bus, ferry y el ferrocarril.
 - 7.1.11. Promover, de manera adicional, una revisión integral de la *Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores*, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, ya que esta responde a condiciones sociales, económicas, urbanas y del sistema de transporte que distan de la realidad actual. La creación de una iniciativa puntual no resuelve estructuralmente la debilidad técnica que en las últimas décadas presenta la gestión del transporte público en el país. Asimismo, es necesario considerar la necesaria implementación de modelos de fiscalización de la gestión y operación del servicio, de manera independiente tal y como lo desarrolla actualmente el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica en infraestructura vial.
 - 7.1.12. Validar las funciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para asegurar la capacidad legal de acompañar al Consejo de Transporte Público.
 - 7.1.13. Valorar la incorporación de las universidades en la generación de la normativa técnica.
8. Observaciones específicas
 - 8.1. En la adición del inciso g) al artículo 17 de la Ley n.º 3503, es pertinente que, adicionalmente, se autorice al Consejo de Transporte Público y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la recopilación, almacenamiento y divulgación de datos abiertos y estandarizados. Asimismo, en la norma técnica que emita el Consejo de Transporte Público en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; es recomendable que se incluya lo referente a los protocolos de almacenamiento y resguardo de datos, los mecanismos para la divulgación de la información que contemple tanto paradas como plataformas digitales, y que se permita conocer también la ubicación de las unidades en tiempo real. Además, es oportuno establecer que la información recopilada pueda ser utilizada con propósitos de control de calidad, verificación de cumplimiento del servicio, análisis estadístico, investigación o cualquier otro objetivo que conlleve la mejora del transporte público.
 - 8.2. En esa misma adición, específicamente en el párrafo que dispone que *El CTP y MOPT deberá contratar con el empresario de transporte remunerado de personas sobre los dispositivos tecnológicos de posicionamiento global tipo GPS o análogo* no es clara la redacción, dado que no se sabe si la intención es que los entes públicos contraten los dispositivos o si la persona empresaria los contrata y los entes públicos son corresponsables. Si la intención es que los requisitos sean establecidos por los entes públicos, sería mejor indicarlo en esos términos, pero que la responsabilidad del cumplimiento del requerimiento debe ser solo del privado que solicita la concesión del servicio. Finalmente, en el caso de las sanciones debe referenciarse a la ley especial que las establece, en este caso, la Ley n.º 9078,

lo cual le asigna una categoría para su marco sancionatorio.

- 8.3. En cuanto a la incorporación de un inciso k) al artículo 35 de la Ley n.º 9078, en concordancia con lo señalado anteriormente, es recomendable que se autorice al Consejo de Transporte Público y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la recopilación, almacenamiento y divulgación de datos abiertos y estandarizados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto titulado *Adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y de un inciso k) al artículo 35 y un inciso g) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley n.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. Ley para garantizar el uso de GPS en rutas de autobús* (texto dictaminado), Expediente n.º 24.254, siempre y cuando se incluyan las observaciones de los considerandos 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁹, la Comisión Especial de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885 (oficios AL-CE23949-0373-2023, del 10 de octubre de 2023 y AL-CE23949-0497-2023, del 12 de octubre de 2023, dirigido a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva).

9. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El objetivo de este proyecto de ley¹⁰ es reformar los artículos 136, 138, 139, 286 y 289 del *Código Electoral* para regular adecuadamente el uso de las redes sociales en la difusión de propaganda política, lo cual garantiza un uso responsable, transparente y legal de estas plataformas durante los procesos electorales.
3. Las principales reformas planteadas al *Código Electoral* son las siguientes:

Artículo 136

- Extiende la libertad para difundir propaganda, aparte de a los partidos políticos, a las personas físicas y jurídicas contratadas por los partidos para ese fin.
- Establece la posibilidad de que los partidos puedan solicitar el reembolso de gastos en que incurrieron en la difusión de propaganda divulgada entre la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes de las elecciones.
- Regula el uso de plataformas digitales, lo que incluye la prohibición de cuentas anónimas o falsas y la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ordene suspensiones de contenido digital.
- Incorpora dos nuevas prohibiciones en el uso de cuentas, perfiles, sitios, canales, páginas u otros medios digitales falsos para difundir propaganda electoral a favor o en contra de un partido político o de sus candidaturas y precandidaturas oficializadas.
- Determina posibles sanciones al incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo.

Artículo 138

- Se modifica para que la publicación del listado de personas o entes públicos o privados autorizados e inscritos para difundir encuestas y sondeos de carácter político-electoral, se haga en el sitio web del TSE y no en un diario nacional.
- Establece que la prohibición para difundir sondeos de opinión y encuestas por personas no autorizadas regirá a partir del día siguiente de dicha publicación.

Artículo 139

- Dispone lo que deben cumplir las personas físicas o jurídicas autorizadas para prestar servicios de propaganda electoral.

Artículo 286

- En los incisos a), b) y c) se aclara que las multas ahí dispuestas se podrán imponer a las personas directoras o encargadas del medio de comunicación, tales como

10. Iniciativa de las diputadas y diputados Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Antonio José Ortega Gutiérrez, Jonathan Jesús Acuña Soto, Andrés Ariel Robles Barrantes y Priscilla Vindas Salazar.

los medios y sitios digitales, sea página, perfil, canal o cualquier otro similar.

- Se incorpora un inciso d) relacionado con la difusión o publicación de sondeos de opinión o encuestas relativas a procesos electorales durante el periodo de prohibición.
- Se añade un inciso e) vinculado al no acatamiento de la orden de retirar la propaganda pautada durante los periodos de veda electoral y tregua navideña o en contravención de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 289

- Incorpora, en la lista de artículos mencionados en el inciso a), el 139.
- Agrega un inciso c) referente a la imposición de una multa a las personas jurídicas públicas o privadas o personas físicas que no acaten la orden girada por el TSE o sus delegados de retirar propaganda prohibida, siempre y cuando la conducta no esté sancionada como delito en el mismo código.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1070-2023, del 30 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

(...) los artículos que tienen algún tipo de incidencia en el quehacer universitario son los numerales 138 y 286, por cuanto están referidos a instituciones o empresas que elaboran encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral, actividad que la Universidad de Costa Rica ha desarrollado en procesos electorales anteriormente.

Sin embargo, como se detalló previamente, una parte de la modificación del artículo 138 es meramente de gestión de la información, ya que señala que el TSE publicará los nombres de las universidades autorizadas e inscritas en el Tribunal para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral en el sitio web institucional, en lugar de medios de comunicación nacional como lo establece la normativa actual.

En el mismo sentido, la otra modificación a dicho artículo alude al plazo en que empezará a regir la prohibición de la difusión de sondeos de opinión y encuestas, por lo que sería un aspecto que debe tener en consideración la Universidad si se registra para realizar esta actividad.

Por otro lado, en cuanto al artículo 286 es necesario que la institución tenga presente que de inscribirse para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral debe cumplir con las disposiciones normativas correspondientes en cuanto a la difusión y publicación de los datos, dado que de lo contrario se puede someter a la imposición de la sanción descrita en el numeral de cita.

5. Se contó con los criterios especializados emitidos por la Facultad de Ciencias Sociales¹¹ (Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva) y el Centro de Investigaciones y Estudios Políticos *Dr. José María Castro Madriz*¹², que, en síntesis, señalaron lo siguiente:

5.1. Observaciones generales:

- a) Este proyecto regula las plataformas digitales en la publicidad electoral, lo cual es pertinente, dado el papel determinante de las redes sociales en la política global y el presupuesto destinado a esos canales, por lo que se apoya un enfoque integral que incluya formación y respaldo jurídico; sin embargo, se debe tener especial cuidado para no restringir indebidamente la libertad de expresión en el entorno digital.
- b) La reforma es importante, ya que las democracias enfrentan desafíos por la desinformación y los discursos de odio en entornos digitales, especialmente en contextos electorales, por lo que aunque es difícil controlarlos y monitorearlos, es fundamental establecer un marco regulatorio que defina los límites de lo correcto e incorrecto.
- c) Se recomienda incluir personas expertas en publicidad, medios digitales y política para definir adecuadamente el término "Propaganda Electoral", y también lo que no constituye propaganda electoral.
- d) Se sugiere que el texto legal distinga entre "pauta" (pagada) y "publicación" de propaganda, ya que no toda propaganda en redes implica pago.
- e) Es necesario evidenciar que las plataformas como WhatsApp y Telegram quedan fuera del alcance regulatorio por su naturaleza privada y difícil control.
- f) Se identifica un vacío legal respecto a la verificación de cuentas falsas y la responsabilidad por propaganda desinformativa difundida por troles.
- g) La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomiendan fortalecer la transparencia en la publicidad electoral como medida clave contra la desinformación.
- h) La ley debe ser clara, precisa y determinada, que responda a los intereses legítimos y que sea proporcional.

11. Oficio FCS-814-2023, del 3 de noviembre de 2023 (con el criterio de la M. Sc. Paula Halabi García, coordinadora del énfasis de Publicidad y de la M. Sc. Guiselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública).

12. Oficio CIEP-344-2023, del 21 de noviembre de 2023 (con el criterio de la Mag. Ximena Alvarenga Fournier, investigadora).

- i) La reforma propuesta no opta por la vía penal, lo cual es adecuado en una sociedad democrática.
- 5.2. Observaciones específicas al articulado del Código Electoral:

- a) Reforma al artículo 136: esta reforma cumple con el test de proporcionalidad: legalidad (se limita a propaganda electoral, no a crítica política); legitimidad (protege la transparencia electoral); y proporcionalidad y necesidad (no restringe indebidamente la libertad de expresión en las plataformas digitales).

Sin embargo, no queda claro qué tipo de cuentas o personas usuarias en plataformas digitales están incluidas en la prohibición. Las redes sociales son utilizadas por personas físicas de forma personal, por lo que limitar publicaciones no pautadas (orgánicas) de apoyo a partidos o candidaturas podría ser excesivo o poco razonable. Por lo tanto, habría que aclarar los siguientes escenarios:

Prohibición total en cuentas de partidos y candidaturas: se debería definir cuándo una cuenta personal se considera propagandística, pero es difícil distinguir una cuenta personal de una candidatura y de una cuenta de apoyo espontáneo.

Prohibición solo de propaganda pautada en cuentas oficiales: si se busca ampliar el control a propaganda no pautada, esto debe expresarse claramente en el texto legal.

Se deben aclarar los criterios utilizados para las cuentas personales de ciudadanos, candidaturas

y partidos, a fin de garantizar seguridad jurídica, mecanismos de control y reclamo, y protección de la libertad de expresión.

- b) Reforma al artículo 138: es una modificación formal que mantiene el principio de publicidad.
- c) Reforma al artículo 139: es positivo que se obligue a las plataformas digitales a designar un representante legal en el país y brindar información sobre la pauta contratada, pues es un aporte a la transparencia de la publicidad electoral.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas Electorales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para regular las nuevas formas de propaganda*, Expediente n.º 23.885, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".